



**INSTRUYE ACERCA DEL USO
OBLIGATORIO DE SISTEMAS DE
MANOS LIBRES A LOS CONDUCTORES
DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO.**

Coinco, **15 SET. 2016**

Con esta fecha se instruye lo siguiente:

INSTRUCCIÓN Nº: Nº 0006

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL Nº 1-19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el DFL Nº 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el DFL Nº 1 de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo; lo dispuesto por la Ley Nº 18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; lo indicado por el DFL Nº 1-3063, del Ministerio del Interior, sobre Servicios Traspasados; lo señalado en el DFL Nº 1 de 2009 del Ministerio de Transportes que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.290 Ley del Tránsito; el Decreto Nº 22 de 2006 del Ministerio de Transportes que Reglamenta Uso del Celular en los Vehículos Motorizados; lo establecido en el Decreto Ley Nº 799 de 1994 que Establece Normas sobre Vehículos de Propiedad Fiscal, Semifiscal, de Organismos de Administración Autónoma o Descentralizada y Empresas del Estado; y lo prescrito por el Dictamen Nº 35.593 de 1995 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Lo indicado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 1º, en el sentido que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas corresponde a una municipalidad;
2. Lo indicado en el artículo 2º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que señala que la máxima autoridad del municipio será el alcalde;
3. Lo indicado en el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que prescribe que la manifestación de la voluntad del municipio se traduce en ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones, siendo la instrucción una directiva impartida a los subalternos;



4. Lo señalado en el artículo 40 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que indica que el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales regulará la carrera funcionaria y considerará especialmente el ingreso, los deberes y derechos, la responsabilidad administrativa y la cesación de funciones;
5. Que se tiene que dar fuerza a lo señalado por el artículo 56 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en el sentido de que el alcalde es la autoridad máxima del municipio y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento;
6. Lo indicado por el artículo 63 letra d) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades por cuanto una de sus atribuciones es velar por la observancia del principio de probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia;
7. Que el artículo 2º de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado señala que los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes;
8. Que el artículo 3º de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad y control, entre otros;
9. Que el artículo 5º de la Ley de Bases de la Administración del Estado prescribe que las autoridades deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública;
10. Que el artículo 11 de la Ley de Bases de la Administración del Estado prescribe que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia;
11. Que el artículo 13 de la Ley de Bases de la Administración del Estado señala que los funcionarios de la Administración del Estado deberán observar el principio de probidad administrativa y en particular, las normas legales generales y especiales que las regulen;
12. Que el artículo 53 de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico una gestión eficiente y eficaz. Ello se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley;



13. Lo dispuesto en el DFL N° 1 de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290 de Tránsito, en su artículo 167 que señala que constituirá presunción de responsabilidad en los accidentes de tránsito los siguientes casos: N° 2, no estar atento a las condiciones del tránsito del momento y N° 18, conducir un vehículo haciendo uso de cualquier elemento que aisle al conductor de su medio ambiente acústico u óptico;
14. Lo indicado en el artículo 200 de la Ley de Tránsito, en su numeral 32, en el sentido que será una infracción grave conducir haciendo uso de un teléfono celular u otro aparato de telecomunicaciones, salvo que tal uso se efectúe por medio de un sistema de manos libres;
15. Lo señalado por el Dictamen N° 35.593 de 1995 de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones sobre uso y circulación de vehículos estatales, sobre todo en lo que dice relación a infracciones al DL N° 799 de 1974, procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad por su infracción, fiscalización e instrucciones complementarias para la fiscalización del DL N° 799 de 1974;
16. El peligro observado por los pasajeros de vehículos municipales cuando sus choferes se distraen haciendo uso del teléfono celular.

DÍCTESE la siguiente instrucción:

**INSTRUYE ACERCA DEL USO OBLIGATORIO DE SISTEMAS DE MANOS LIBRES A LOS
CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO**

1. Todos los empleados y/o funcionarios que se encuentren autorizados para conducir vehículos pertenecientes a la Municipalidad de Coinco o que ésta tome en arriendo, usufructo, comodato, depósito u otro título no traslativo de dominio, de acuerdo a la terminología del Código Civil, deberán utilizar sistema de manos libres en su conducción.
2. Se entenderá por sistema de “manos libres” para teléfonos celulares, aquel que permite al conductor sostener, en forma directa, una conversación a través del él, posibilitando que ambas manos se mantengan en el volante del vehículo, sin descuidar la conducción de éste.
3. No se entenderá por sistema de “manos libres” para teléfonos celulares, aquéllos tales como cualquier sistema de sujeción del teléfono celular a la altura del oído del conductor y/o que permita al conductor sostener el teléfono celular con su hombro, contra su cabeza.
4. Que si el presupuesto municipal así lo permite, el municipio podrá proveer sistemas de manos libres para uso de los conductores autorizados. De lo contrario, el uso de



aquellos sistemas, de acuerdo a la normativa nacional sobre tránsito, deberá ser cumplida de forma particular por cada conductor.

5. Este instructivo deberá ser entregado a todos los funcionarios o servidores que conduzcan vehículos municipales para su mejor conocimiento.
6. Que el incumplimiento de esta instrucción conllevará responsabilidad administrativa de aquellos funcionarios sujetos a la Ley N° 18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales o las sanciones que establezcan los reglamentos internos de orden, higiene y seguridad del municipio, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan a la infracción de la normativa de tránsito, civil, penal y laboral de la República.

Anótese, Comuníquese, Publíquese en el sitio electrónico de transparencia activa de la Ilustre Municipalidad de Coinco, en el apartado "Potestades y Marco Normativo – Otras Normas" y Archívese.



ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO



GREGORIO VALENZUELA ABARCA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO

JAD/jad

Distribución:

- Administrador Municipal.
- Secretaría Municipal.
- Dirección de Control.
- Unidad de Intervención Familiar.
- Unidad de Cultura.
- Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Departamento de Educación.
- Administración y Finanzas.
- Dirección de Tránsito.
- Dirección de Obras.
- Secplac.
- Vivienda.
- Juzgado de Policía Local.

